

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la «Compañía Logística de Hidrocarburos C L H, S. A.» la realización del proyecto denominado «Oleoducto Rota-Zaragoza, oleoducto Puertollano-Loeches, Instalación, electrificación y telemando de válvulas en cruce con río Tajuña» y «Addenda 1» en el término municipal de Titulcia (Madrid).**

Visto el escrito presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos, C L H, S. A.», en fecha 10 de octubre de 2002, por el que se solicita la autorización administrativa para la realización del proyecto denominado «Oleoducto Rota-Zaragoza, oleoducto Puertollano-Loeches, instalación, electrificación y telemando de válvulas en cruce con río Tajuña» y «Addenda 1», en el término municipal de Titulcia (Madrid).

Habiendo sido sometido dicho proyecto al trámite de información pública, mediante su inserción en el Boletín Oficial del Estado de 24.05.03, así como en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 29.05.03 y en el Diario «El Mundo» de 09.05.03, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Habiéndose remitido igualmente el anuncio para su exposición pública en el Ayuntamiento de Titulcia (Madrid), donde se ubica la instalación, no habiéndose formulado alegaciones.

Constando informe favorable del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, de fecha 29 de Marzo de 2004,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Autorizar el proyecto denominado «Oleoducto Rota-Zaragoza, oleoducto Puertollano-Loeches, instalación, electrificación y telemando de válvulas en cruce con río Tajuña» y «Addenda 1», en el Término Municipal de Titulcia (Madrid), presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos C L H, S. A.». Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, lleva implícita la declaración de Utilidad Pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública previamente mencionado.

Asimismo esta aprobación está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—El presente proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 26 de diciembre de 2001 y en el caso del «Addenda 1», con fecha 198 de septiembre de 2002, tiene por objeto insertar y automatizar una válvula de seccionamiento en el tramo Mora-Loeches del oleoducto Rota-Zaragoza y la restauración de la arqueta y automatización de la válvula existente en el oleoducto Puertollano-Loeches, en el cruce con el río Tajuña, término municipal de Titulcia (Madrid), en orden a garantizar el transporte de hidrocarburos en condiciones de máxima seguridad, mejorando los planes de mantenimiento correctivo y el tiempo de actuación en casos de emergencia. La automatización de esta última válvula es el objeto del Proyecto contemplado en el «Addenda 1».

Los principales elementos que conforman las válvulas de seccionamiento son:

Oleoducto Rota-Zaragoza.

Válvula de seccionamiento O 10"PT.

Drenaje con dos válvulas O 2"PR.

Picaje O 3" para inserción de termovainas con termoresistencia.

Arqueta contenedora de válvulas enterradas a base de muros de bloques de hormigón.

Elementos para instalación de válvula.

Caseta que contendrá los equipos de control y comunicaciones, con antena parabólica ubicada en su tejado.

Urbanización y camino de acceso a la posición de válvulas.

Instalaciones eléctricas, instrumentación y red de tierras.

Casetas prefabricadas de protección de los elementos aéreos de las válvulas (actuaciones, drenajes, instrumentación, etc.).

Soporte de válvulas.

Oleoducto Puertollano-Loeches.

Actuador eléctrico en Válvula de seccionamiento existente O 12".

Drenaje con dos válvulas O 2"PR.

Restauración de la arqueta existente.

Elementos para autorización de válvula existente.

Caseta prefabricada de protección de los elementos aéreos de la válvula a automatizar (actuador, drenajes, instrumentación, etc.).

Instalaciones eléctricas, instrumentación y red de tierras.

Segunda.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones contempladas en el proyecto, se realizarán de acuerdo con los Reglamentos, Estándares, Códigos, Normas, Instrucciones y Especificaciones que en el mismo se citan.

Tercera.—El presupuesto asciende a 131.671,70 € (ciento treinta y un mil seiscientos setenta y un euros con setenta céntimos).

Cuarta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en 6 meses, a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquellas.

Quinta.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades y Organismos, el Director Técnico responsable de la instalación que se autoriza acreditará ante el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, que las obras se han realizado con el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime conveniente y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y

de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de abril de 2004.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—23.263.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Burgos, referente a la solicitud del Ayuntamiento de Llano de Bureba (Burgos), para la Declaración de la Condición de Agua Termal Mineromedicinal.**

Por D. Martín Díez del Hoyo, Alcalde Presidente y en representación del Ayuntamiento de Llano de Bureba (Burgos), ha sido iniciado expediente de solicitud de 7 de abril de 2004 en este Servicio Territorial, para la Declaración de la Condición de Agua Termal Mineromedicinal del alumbramiento producido en el sondeo de 311/220 mm. de diámetro, con entubación metálica de 250/180 mm. de diámetro y 600 m. de profundidad, que ha sido practicado en la finca propiedad municipal número 3235 del polígono 1 al sitio de Valdecarnero del término municipal de Llano de Bureba (Burgos), quedando su situación definida por las siguientes ordenadas U.T.M.:

X = 463.625. Y = 4.718.575. Z = 825 m.s.n.mar.

Lo que se pone en conocimiento del público en general en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que desarrolló la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Burgos, 21 de abril de 2004.—El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.—21.414.

## UNIVERSIDADES

**Resolución de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria sobre extravío de título.**

Se hace público para oír reclamaciones, en cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1998, el extravío de título de Diplomada en EGB, especialidad de Ciencias Humanas, obtenido en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por doña Yaiza Carmen Batista Sánchez, expedido el 22 de septiembre de 1993, con n.º de Registro Nacional de Títulos 1994080374.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de abril de 2004.—El Secretario general, Eduardo Galván Rodríguez.—20.892.

**Anuncio de la Universidad de Murcia sobre extravío de título oficial.**

A los efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, como paso previo al inicio del expediente de duplicado, se anuncia el extravío del Título Oficial de Licenciada en Filosofía y Letras. Filología. Filología Moderna (Inglés) de Doña Josefa Cañadas Pérez, expedido el 29 de julio de 1996, con Registro Nacional de Títulos 1997158319.

Murcia, 6 de mayo de 2004.—La Jefa de Sección, María Belén Hernández Prada.—20.432.